



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE SUBA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)

Verbal No. 11001-4189-034-**2021-00188-00**

1.- Teniendo en cuenta el memorial obrante a PDF 12 de esta encuadernación, el Juzgado con apoyo en lo normado en el artículo 75 del C. G. del P., **DISPONE:**

RECONOCER personería para actuar al abogado **JULIÁN MAURICIO TRUJILLO** como apoderado sustituto de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder de sustitución a él conferido por el abogado **CAMILO ANTONIO DUQUE VALENCIA**.

2.- Por otro lado, se reconoce personería para actuar a la abogada **LAURA NATALIA DÍAZ MORENO**, como apoderada del demandado **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido (Art. 75 y s.s. C. G. del P.).

En vista de lo dispuesto en el Inciso 2º del artículo 301 de la Ley General del Proceso, se **TIENE POR NOTIFICADO por CONDUCTA CONLUYENTE al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** del auto admisorio de la demanda.

A pesar de que la referida entidad allegó escrito de contestación y excepciones, Secretaría contabilice el término con el cual cuenta el banco demandado para ejercer su derecho de contradicción y defensa. Téngase en cuenta que no renunció a término de traslado de la demanda.

Se les relieva a las partes el deber contenido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, con relación a la remisión de los memoriales una vez trabado el contradictorio.

NOTIFÍQUESE,

SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ

Juez

JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ – LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 017 hoy, 7 de junio de 2022.

JOHANNA PAOLA SOTO MORENO
Secretaria.

Firmado Por:

Sonia Adelaida Sastoque Diaz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 034 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77ed8e90324852b0d3e43c585fe31014a0a5899936134af9b0ee6fea423b91dd**

Documento generado en 06/06/2022 03:04:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>